TIMBRE DEL ESTADO



516472807



35-04			

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "TUYÚ TECHNOLOGY, S.L.".—

NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.—

EN MADRID, mi residencia, a veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.

Ante mí, JOSE CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

- COMPARECEN:---

Y DOÑA SILVIA JUDITH ÁLVAREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, soltera, vecina de León calle Obispo Almarcha, 48, 5° B, con D. N. I. número 9.805.958T y nacionalidad española. INTERVIENEN en su propio nombre y derecho si bien la señora compareciente lo hace al exclusivo efecto de aceptar el cargo para el que será designada en esta escritura. Tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al efecto, EXPONEN Que tienen voluntad de constituir una mercantil de responsabilidad limitada mediante la presente escritura conforme a las siguientes, ESTIPULACIONES: Primera: Don Ramón García Navarro y Don César María

Primera: Don Ramón García Navarro y Don César María Álvarez González CONSTITUYEN en este acto una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con la denominación de "TUYÚ TECHNOLOGY, S.L." que se regirá por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por las demás disposiciones que le sean de aplicación, así como por los Estatutos que dejo unidos a esta matriz extendidos en cuatro folios de papel común, leídos, según afirman, y firmados al final por los dos primeros comparecientes, cuyas firmas legitimo. ----

TIMBRE DEL ESTADO



516472808



635-04

Dicha Sociedad tendrá su domicilio en Las Rozas de Madrid, provincia de Madrid, Carretera de la Coruña kilómetro 17,800 su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones hoy.

- a) DON RAMÓN GARCIA NAVARRO asume DOSCIENTAS VEINTE participaciones sociales, señaladas con los números 1 al 220 ambas inclusive, y para su pago aporta a la sociedad su total valor nominal ascendente a DOS MIL DOSCIENTOS EUROS.
- y b) DON CÉSAR MARÍA ÁLVAREZ GONZÁLEZ asume TRESCIENTAS TREINTA participaciones sociales, señaladas con los números 221 al 550 ambas inclusive, y para su pago aporta a la sociedad su total valor nominal ascendente a TRES MIL TRESCIENTOS EUROS.

JUSTIFICACION DE LAS APORTACIONES.- Cada uno de los socios ha desembolsado el importe de su respectiva aportación, lo que se acredita mediante certificación bancaria justificativa del depósito de la correspondiente cantidad en cuenta abierta a nombre de la sociedad. La expresada certificación queda unida a esta matriz.

Tercera.- Los socios fundadores ACUERDAN: -----

A) Determinar que la Sociedad será inicialmente administrada por una ADMINISTRADORA UNICA y nombrar para dicho cargo, por plazo indefinido, a DOÑA SILVIA JUDITH ÁLVAREZ GONZÁLEZ cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura. ------

El nombrado acepta el cargo y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas por la Ley, en especial las de la Ley 12/1.995 de 11 de mayo y la Ley 14/1.995 de 21 de Abril sobre incompatibilidades de Altos Cargos en la Administración Pública y Comunidad Autónoma de Madrid, de cuya prohibición le advierto.

De igual forma declara no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 58° de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

B) Conferir al Organo de Administración, para la fase anterior a la inscripción de la Sociedad, todas las facultades que conforme a estos estatutos y las normas legales, les 11/2003





corresponden.

Cuarta.- Certificación negativa del Registro Mercantil Central (Sección de denominaciones) acreditativa de que con la denominación dada a la Sociedad aquí constituida no existe otra se incorpora a esta matriz.

Quinta.- A los efectos de lo establecido en el artículo 63.2 del Reglamento del Registro Mercantil, solicitan, para el caso de que sea procedente, la inscripción parcial de la presente escritura, así como de los Estatutos unidos a la misma.

Sexta.- Finalmente, los comparecientes se conceden poder recíproco para que cualquiera de ellos, por sí solos puedan otorgar los documentos públicos de rectificación de la presente escritura o de los Estatutos sociales a ella unidos, para el supuesto de que los mismos contuvieran algún defecto que hiciera imposible la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados

existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con
carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado
cumplimiento
Así lo dicen y otorgan los comparecientes a quienes hago de
palabra las reservas y advertencias legales, especialmente las de
carácter fiscal, así como la relativa a la obligación de inscribir
esta escritura en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses a
contar desde hoy y responsabilidades derivadas de su
incumplimiento
Les leo por su elección esta escritura y los Estatutos a ella
unidos que encuentran conforme, se ratifican en su contenido
aprueban y firman.
De haber identificado a los comparecientes por sus
respectivos documentos de identidad reseñados en la
comparecencia y del contenido de este instrumento público, que
va extendido en TRES folios, serie 5I números 0.000.363 y los
dos siguientes, yo, el Notario, doy fe.
Están las firmas de los comparecientes signado: José Carlos
Sánchez González rubricados y Sellado
——————————————————————————————————————







11/2003

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "TUYÚ TECHNOLOGY, S.L."

TITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1°.- Con la denominación "TUYÚ TECHNOLOGY, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2°.- Constituye el objeto social:

la prestación de servicios de consultoria especializada en organización y análisis de sistemas; estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecanizado; de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soporte digital de entrada para ordenadores, así como creación, diseño, análisis, desarrollo y venta de programas para ordenadores y equipos electrónicos, el proceso de datos por cuenta de terceros y la prestación de servicios independientes de elaboración de datos.

Lo expresado anteriormente incluye no sólo los equipos físicos, sino el soporte lógico (software) necesarios para su correcto funcionamiento y aplicaciones, ya sea propio o de terceros.

La realización de actividades de formación, estudios asesoria, entrenamiento, asistencia técnica y especialización relacionada con el objeto social.

La adquisición de toda clase de fincas urbanas o rústicas; su urbanización y parcelación así como su explotación; construcción de edificios para viviendas, locales comerciales, garajes u otros usos; la enajenación de dichas fincas o su explotación, bien de forma indirecta, bien indirectamente por medio de arriendo, exceptuando el leasing inmobiliario en calidad de arrendador.

La venta, distribución por medio de canales internos y externos, arrendamiento, cesión bajo cualquier título, contratación de los productos y servicios contemplados en este objeto social, incluso sistemas y equipos llave en mano.

Si para alguna de estas actividades incluidas en el objeto social fueran precisos por exigencia legal requisitos especiales, administrativos o de otro tipo, la sociedad sólo podrá realizarlos cumpliendo previamente tales requisitos y, verificando la constatación registral de su cumplimiento cuando ello fuera preciso. En todo caso, las actividades comprendidas en el objeto social se realizaran dentro de los límites y exigencias que establezca la normativa vigente sobre cada tipo de prestación profesional.

La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo del propio de esta sociedad, mediante la suscripción de acciones y participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas, o la adquisición de ellas por cualquier título.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 3°.- La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución.

Artículo 4°.- El domicilio de la sociedad se establece en Km 17.800 de la carretera de la Coruña, Las Rozas (Madrid).

Por acuerdo del Órgano de Administración social, podrá trasladarse, dentro del mismo término municipal donde se halle establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

TITULO II - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5°.- El capital social se fija en CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 euros), dividido en 550 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 550, ambos inclusive, totalmente desembolsado su importe.

Artículo 6°.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortiscausa, por el documento público correspondiente.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Las certificaciones del libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 7°.- El socio que se proponga transmitir sus participaciones, por cualquier título oneroso o lucrativo, por actos inter vivos, incluso a otros socios o a sociedades del mismo grupo, deberá comunicarlo por escrito, incluyendo







todas las condiciones de la transmisión, al órgano de administración de la sociedad, quien en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la recepción deberá comunicar al socio transmitente, el acuerdo de la Junta General relativo a dicha enajenación. Si transcurrido este plazo, no se hubiera producido la comunicación, la transmisión se podrá verificar en las condiciones convenidas y comunicadas en un plazo máximo de otros treinta días

Si existe acuerdo comunicado y éste es favorable la transmisión deberá efectuarse, en las condiciones convenidas y comunicadas, en el plazo máximo de quince días, contados desde la recepción de la comunicación.

Si el acuerdo de la Junta General fuera opuesto a la transmisión comunicada, por razón de la identidad del adquirente, deberá proponer, respetando el derecho de adquisición preferente, uno o varios socios ó terceros, que adquieran la totalidad de las participaciones, en la condiciones convenidas y comunicadas.

Si además, el acuerdo de la Junta General resultará disconforme con el precio comunicado, el transmitente y el órgano de administración, por delegación de la Junta, fijarán el precio, en un plazo de diez días, pudiendo utilizar para ello, cualquier medio de peritación, tasación arbitraje o auditoria, de común acuerdo.- Si este no se produjera, se acudirá, a un auditor de cuentas independiente quien fijará un valor razonable.

Una vez acordado el precio, la transmisión deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días.

En todos los casos, la retribución de honorarios de los intervinientes en la fijación del precio será satisfecho por la Sociedad.

Serán nulas las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en estos.

No estarán sujetas a las limitaciones anteriores, y serán válidas con el sólo requisito de la comunicación a la Sociedad, las transmisiones mortis causa y las inter vivos que se realicen a favor de descendientes, cónyuge o ascendientes de socio

Artículo 8°.- El derecho de tanteo regulado en el anterior artículo no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes.

Artículo 9°.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Órgano de Administración por escrito indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.

Artículo 10°.- La transmisión de participaciones sociales se formalizarán en documento público.

<u>Artículo 11°.-</u> La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 27 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 12°.- En caso de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En caso de usufructo de participaciones, el ejercicio del derecho de voto corresponderá al usufructuario. En lo demás las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro Registro de Socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley, y en lo no previsto por esta por la legislación civil aplicable.

<u>Artículo 13°.-</u> En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda, se aplicará las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 31 de la Ley.

Artículo 14°.- En el supuesto de embargo de participaciones sociales, será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda, en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

TITULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Órganos de la Sociedad, son:

A) <u>La Junta General</u>: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia y todos, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a sus acuerdos:

Convocatoria: Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la Universal, deben ser convocadas mediante telegrama remitido a cada uno de los socios, en el domicilio que estos hubieran designado a tal fin y, en su defecto, el que resulte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios.

Entre la fecha en la que se remitan los telegramas anteriormente referidos y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios, salvo para los casos de fusión y escisión en los que la antelación mínima será de treinta días hábiles.







La comunicación o, en su caso, el anuncio, se expresarán con la debida claridad, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y cuantas otras menciones se exijan por Ley como obligatorias para cada caso.

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Competencia: El lugar de celebración, Derechos de asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y el Régimen de Mayorías, serán establecidos con carácter general por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Junta Universal: La Junta Universal quedará válidamente constituída para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

B) El Órgano de Administración Social: La Administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

Cuando la Administración se encomiende a Administradores Solidarios o Mancomunados, el mínimo será de dos y el máximo de cuatro. Y en el caso de Administradores Mancomunados deberán actuar al menos dos de ellos.

Cuando la Administración se encomiende a un Consejo de Administración el mismo se regirá por las siguientes normas:

- a) Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce.
- b) Cargos: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario.
- c) Régimen de Convocatoria y Funcionamiento: Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente.

En el primer caso, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Las reuniones del Consejo se convocarán mediante telegrama remitido a cada uno de sus miembros en el domicilio que figure en el Libro Registro de Socios y si no fuere socio, el que conste en la escritura de nombramiento. Entre la convocatoria y la fecha prevista para las reuniones deberá existir un plazo de al menos quince días naturales computados a partir

de la última carta de convocatoria que se remita, las reuniones se celebrarán en el domicilio social.

Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso.

La representación habrá de conferirse por escrito firmado.

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y Secretario y se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe, o al apoderado con facultad expresa para ello.

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno, o más Consejeros Delegados con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación.

Artículo 15°.- El Órgano de Administración Social ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 16°.- El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 17°.- Para ser nombrado Administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General y ejercerán el cargo por tiempo indefinido.

Los Administradores, incluso los nombrados en la escritura fundacional, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representan la mayoría del capital social.

Artículo 18°.- La representación de la sociedad, en juiclo y fuera de él corresponde al Órgano de Administración Social en la forma prevista en la Ley.

El Órgano de Administración Social, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.









TITULO IV - EJERCICIO SOCIAL

Artículo 19°.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. El Órgano de Administración Social está obligado a formular, en el plazo previsto en la Ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma gratuita los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de los Auditores de Cuentas, si fuere preciso. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria.

De los beneficios líquidos, detraídas las reservas legales y, en su caso, las voluntarias acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V - SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 20°.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por la no adopción por la compañía del acuerdo de exclusión de cualquier socio incurso en causa legal o estatutaria de exclusión.

El derecho de separación deberá ejercitarse en el plazo y términos establecidos en la Ley.

El socio que desee ejercer este derecho deberá comunicarlo al Órgano de Administración mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General, o en su caso, fotocopia de la de los anuncios de convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio.

No obstante la exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en el citado artículo 95 de la Ley.

TITULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21°.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades Limitadas.

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren los integrantes del Órgano de Administración Social al tiempo de la disolución.

Artículo 22°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios de la compañía, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya

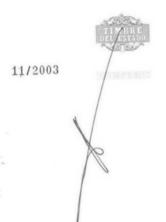
desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicillo social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su capital social.

Disposición final: **Arbitraje**: Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, siempre que lo permita la legalidad vigente, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendado al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas.

BARD BACKLISHO PARA DOCUMENTOS NOTARIALE







516472814



CRISTINA DE CEA IGLESIAS, Directora de la Sucursal núm. 1973, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta Sucursal, con fecha 25/02/04 y en la cuenta número 2038 1973 62 6000100560, a nombre de TUYÚ TECHNOLOGY, S.L. en constitución, se ha ingresado por parte de D. CESAR MARIA ALVAREZ GONZALEZ, con N.I.F. 9.729.657 - J, el importe de tres mil trescientos euros (3.300,00 €), de conformidad y a los efectos del artículo 31.1 de la ley Orgánica 46/1998 de 17 de diciembre, en concepto de aportación de capital.

Para que conste, a petición del interesado, y a los efectos oportunos, expide el presente documento en Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.





CRISTINA DE CEA IGLESIAS, Directora de la Sucursal núm. 1973, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta Sucursal, con fecha 25/02/04 y en la cuenta número 2038 1973 62 6000100560, a nombre de TUYÚ TECHNOLOGY, S.L. en constitución, se ha ingresado por parte de D. RAMON GARCIA NAVARRO, con N.I.F. 11.797.046-R, el importe de dos mil doscientos euros (2.200,00 €), de conformidad y a los efectos del artículo 31.1 de la ley Orgánica 46/1998 de 17 de diciembre, en concepto de aportación de capital.

Para que conste, a petición del interesado, y a los efectos oportunos, expide el presente documento en Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

CAJA MAGRID OF. 1973









PRINCIPE DE VERGARA, 94 TELÉF. 91 563 12 52 28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 04041851

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. CESAR MARIA ALVAREZ GONZALEZ, en solicitud presentada con fecha 19/02/2004 y numero de entrada 04042023,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

TUYU TECHNOLOGY, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Febrero de Dos Mil Cuatro.

EL REGISTRADOR,

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

-APLICACION ARANCEL NOTARIAL-

BASES DE CALCULO: 5.500.-

ARANCEL APLICADO NUMEROS: 2-4-7 Y NORMA NUMERO 8.- DERECHOS ARANCELARIOS: 218,51 EUROS IVA NO INCLUIDO.

ES PRIMERA COPIA exacta de su matriz, donde la dejo anotada. Y para los comparecientes, la expido, en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, que son el presente y los ocho anteriores en orden. En Madrid, a veintisiete de Febrero de dos mil cuatro; DOY FE.-



18 -